



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
RADICACIÓN	760013105-005-2022-00579-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en el fallo de segunda instancia, que **confirmó** la sentencia proferida por este despacho, se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en primera instancia a favor de la demandante NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA y a cargo de COLPENSIONES	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en primera instancia a favor de la demandante NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA y a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en primera instancia a favor de la demandante NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA y a cargo de COLFONDOS S.A	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en primera instancia a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y a cargo de COLFONDOS S.A	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a favor de la demandante NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA y a cargo de COLPENSIONES	\$2.000.000
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a favor de la demandante NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA y a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a favor de la demandante NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA y a cargo de COLFONDOS S.A.	\$2.000.000
Total Costas	\$10.640.000

SON: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$3.160.000), a favor de la demandante **NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA** a cargo de **COLPENSIONES**.

SON: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$3.160.000), a favor de la demandante **NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA** a cargo de **PORVENIR S.A.**

SON: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$3.160.000), a favor de la demandante **NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA** a cargo de **COLFONDOS S.A**

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), a favor de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** a cargo de **COLFONDOS S.A**

Santiago de Cali, 01 de abril de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
RADICACIÓN	760013105-005-2022-00579-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 805

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia No. 037 de febrero 21 del 2024, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral que **confirmó** la sentencia No. 367 del 24 de noviembre de 2023, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 037 de febrero 21 del 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.



NOTIFÍQUESE

CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA
Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255d691ff0812aab375616f3b2b6e3e5355465d15659482c8f699a4f1a064055**

Documento generado en 01/04/2024 12:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>